

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 564

"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 'Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones'".....4

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 419

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional".....33

Sector Descentralizado

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESOLUCIÓN N° 422

"Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá".....37

Sector Local

DECRETOS LOCALES 2025

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 010

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño".....47

DECRETO LOCAL N° 11

"Por el cual se adopta el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto de 2025 "Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de ingresos y de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros".....50

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 013

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Teusaquillo".....55

Sector Central

CIRCULAR 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

CIRCULAR N° 026

INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.....57

AÑO 60
NÚMERO 8451
12 • NOVIEMBRE • 2025

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

DECRETO DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 564 DE

(12 NOV 2025)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3,4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Distrital 790 de 2017, y el artículo 576 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de ejercer las competencias que les corresponden, dentro de los parámetros que establezca la ley.

Que el artículo 8 ibidem, establece que “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 ibidem señala que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 79 constitucional “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 Superior establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 2 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Que el artículo 68 de la Ley 9ª de 1989 señala que *“Los concejos de los municipios, del Distrito Especial de Bogotá y el Consejo de la Intendencia de San Andrés y Providencia determinarán la forma de transferir los derechos de desarrollo y de construcción entre aquellos inmuebles sometidos a regímenes urbanísticos especiales restrictivos del uso, densidad o altura y aquellos otros cuyos propietarios deseen bonificación en altura o densidad”*, siendo esta la primera disposición que estableció el mecanismo de transferencia de derechos de desarrollo y construcción que debería ser regulada por las entidades territoriales.

Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 dispone que *“En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito”*.

Que el artículo 50 ibidem establece que *“Los planes de ordenamiento o los planes parciales que los desarrollen podrán determinar los índices de edificabilidad relacionados con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación o localizados en determinadas áreas o zonas del suelo urbano, para su convertibilidad en derechos de construcción y desarrollo”*.

Que el artículo 61 ibidem, introdujo modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989, señalando que *“La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta”*.

Que el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señala que *“de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 151 de 1998, la asignación de derechos transferibles de construcción y desarrollo es uno de los mecanismos de que disponen los fondos de compensación municipal y distrital para efectuar el pago de las*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 3 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

compensaciones a que haya lugar con ocasión de la aplicación del tratamiento urbanístico de conservación a determinados predios o inmuebles generadores de tales derechos.”

Que el parágrafo 1° del artículo ibidem prevé que *“Los municipios, sus entidades descentralizadas y las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental mantendrán, en todos los casos, la posibilidad de adquirir los terrenos calificados por su normativa urbanística o ambiental como de conservación o protección ambiental”.*

Que el artículo 8° del Acuerdo Distrital 118 de 2003, *“Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá, Distrito Capital”,* compilado en el Decreto Distrital 790 de 2017, dispone: *“con el fin de facilitar (...) los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios, fue autorizada la administración distrital para expedir, colocar y mantener en circulación certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de que tratan la Ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan o reglamentan”.*

Que el mencionado artículo establece la unidad de medida de los certificados de derechos de construcción, la forma de señalar su valor nominal y las zonas de la ciudad donde podrán ser utilizados.

Que, el artículo 325 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece que la transferencia de derechos de construcción es un *“(…) mecanismo alternativo para la adquisición de los terrenos localizados (sic) la estructura ecológica principal localizada (sic) en el suelo de protección, que a su vez cumple finalidades de distribución equitativa de cargas y beneficios al asignar índices de construcción a los terrenos sometidos a restricciones de edificabilidad o de uso o destinados al uso público, que serán comprados por los propietarios de terrenos en suelo urbano con tratamiento de desarrollo, renovación o consolidación que quieran acceder a edificabilidades adicionales o utilizar esta alternativa de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas”.*

Que los artículos 326 y 522 ibidem delimitan el esquema de transferencia de Derechos de Construcción y desarrollo para la adquisición de suelos en Estructura Ecológica Principal, así como definen las áreas generadoras y receptoras.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 4 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Que el citado artículo 522 establece que *“La transferencia de derechos de construcción y desarrollo tiene como objetivos operar como un mecanismo alternativo para la adquisición de terrenos localizados en la estructura ecológica principal en suelo rural priorizado para ser destinados al uso público e incentivar procesos de restauración (...)”, por otra parte el párrafo 1° establece “ la administración distrital podrá utilizar una parte de los derechos de construcción y desarrollo para transferirlos o venderlos en subastas a través de un encargo fiduciario o de algún mecanismo similar para apoyar la gestión del suelo de las zonas generadoras.” A su vez, el artículo 523 ibidem, define las características de los certificados de derechos de construcción, indicando en su numeral 3° que, éstos tendrán una vigencia máxima de seis años, término durante la cual no podrán ser afectados por cambios normativos que se aprueben con posterioridad a su expedición.*

Que por su parte, el párrafo 1° del artículo 524 del citado Decreto Distrital 555 de 2021 indica que: “Para evitar que no exista o se reduzca la oferta de certificados de derechos de construcción, por falta de interés de los propietarios de suelo en las zonas generadoras, el encargo fiduciario o la entidad definida por la Secretaría de Ambiente podrá poner en venta certificados, a través de subastas y destinará los recursos para la compra de suelo, bajo la modalidad de expropiación precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, a partir de lo cual se crea la posibilidad de emitir y comercializar de forma anticipada certificados de derechos de construcción y desarrollo.

Que en desarrollo de lo anterior, se adoptó el Decreto Distrital 626 de 2023 a través del cual se reglamentó la implementación del esquema de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como mecanismo alternativo para la adquisición de predios, así como para financiar los procesos de restauración y habilitación de zonas determinadas de la estructura ecológica principal en el Distrito Capital, señalando que los certificados serán utilizados como forma de pago para la adquisición de los predios localizados en la estructura ecológica distrital que sean vendidos a la Administración Distrital.

Que se hace necesario precisar lo dispuesto en el numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto Distrital 626 de 2023, en cuanto a que los recursos obtenidos por la venta de certificados mediante subasta se destinarán a cubrir los costos inherentes a la operación del instrumento, incluyendo los gastos administrativos, fiduciarios, operativos y de gestión que garanticen su

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 5 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

adecuada implementación y sostenibilidad, además de la adquisición de predios, la promoción de procesos de restauración ecológica o la habilitación de parques y otras alternativas de uso público. En tal sentido, se requiere incorporar expresamente esta destinación dentro del articulado, a fin de asegurar la viabilidad técnica, jurídica y financiera del mecanismo fiduciario y de las entidades competentes involucradas en su ejecución.

Que se hace necesario extender el plazo para obtener el incentivo previsto en el artículo 17 del Decreto Distrital 626 de 2023 por un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de que los propietarios puedan hacer uso efectivo del mismo, una vez efectuada la presente modificación, en la cual se realizan cambios en las características y condiciones de los certificados de derechos de construcción y desarrollo.

Que con el ánimo de hacer efectivo el trámite de derechos de construcción y desarrollo, y garantizar la aplicación del incentivo, el proceso de adquisición mediante el pago de transferencia de derechos de construcción radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente podrá ser suspendido hasta tanto el propietario cuente con el saneamiento predial del inmueble ofertado.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la potestad para adquirir predios localizados en la estructura ecológica principal, suelo de protección con fundamento en el artículo 325 del Decreto 555 de 2021, así como áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que son de interés público, en virtud del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, podrán adquirirse los predios que se encuentren parcialmente por fuera de la zona generadora, con el propósito de mantener la conectividad ecológica y conservación ambiental en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 326 del Decreto 555 de 2021.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia proferida el 5 de noviembre de 2013 dentro de la acción popular con radicado No. 25000232500020050066203, ordenó al Distrito Capital la protección de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, mediante la implementación de acciones de conservación y restauración de ecosistemas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 6 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

estratégicos, garantizando las condiciones de conectividad ecológica de la franja de adecuación.

Que, atendiendo a lo dispuesto por el órgano judicial, el Decreto 555 de 2021 estableció en el artículo 326 como una de las zonas generadoras de derechos de construcción y desarrollo, los parques de borde dentro de los cuales se encuentra el parque de borde Cerros Orientales que incluye el Área de Ocupación Público - Prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales establecida en la Resolución 463 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que será destinada a la conservación, al uso público, a actividades recreativas, de contemplación, de observación y conservación, de conformidad con lo ordenado en la citada sentencia. Adicionalmente, este Parque cumplirá con la función amortiguadora para el manejo y protección de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Que se hace necesario modificar el Decreto 626 de 2023, en el sentido de aplicar este instrumento de manera excepcional para la compra de la totalidad del área de los predios cuyos fragmentos se encuentran ubicados parcialmente en suelo de área generadora, parcialmente en suelo rural e incluso, en área de reserva forestal, siempre y cuando cumpla con las condiciones de conectividad ambiental, tal como se señaló en los objetivos específicos del Decreto Distrital 485 de 2015 el cual adoptó el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, al establecer que se debe “Garantizar las condiciones de conectividad ecológica de la franja de adecuación, mediante la implementación de acciones de rehabilitación y restauración ecológica, consolidación de núcleos de agrobiodiversidad y prestación de servicios ecosistémicos en el marco de los lineamientos definidos por las autoridades ambientales, con el fin de fortalecer la Estructura Ecológica Principal de Bogotá”.

Que, en similar sentido, la adquisición excepcional opera para la Reserva Thomas Van Der Hammen por encontrarse áreas fuera de la delimitación de la zona generadora las cuales cumplen con la conectividad ecosistémica necesaria para garantizar la conservación y restauración necesaria cumpliendo las medidas para fortalecer el carácter y función ecosistémica de los bordes urbanos rurales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 7 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Que, en caso de no cumplirse la condición de conectividad ecológica sobre el área del predio localizada por fuera del límite del área generadora, estos podrán ser objeto de subdivisión predial, para la adquisición parcial del área generadora con valores ambientales de conformidad con el artículo 31 del Decreto Distrital 485 de 2015, para el área de ocupación público prioritaria. De igual manera aplica la subdivisión conforme al Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante Acuerdo CAR 22 de 2014, para el área de la reserva Thomas Van Der Hammen, sin que este tipo de autorizaciones urbanísticas conlleve el desconocimiento del régimen de usos aplicable al área segregada.

Que, para la adquisición de predios se requerirá la evaluación y aprobación del Comité de Adquisición de Predios de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuerpo colegiado que actuará en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la función pública, con el fin de consolidar la estructura ecológica principal del Distrito Capital, en el marco del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con el artículo 4 de la Resolución 452 de 2014 y/o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Que las entidades del Distrito en el marco de sus competencias intervendrán en las etapas previas del proceso relacionado con la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, en especial para la gestión predial, adelantando las acciones necesarias de manera prioritaria para incentivar el uso del mecanismo.

Que durante el proceso de implementación del Decreto Distrital 626 de 2023 se evidenció la pertinencia de incluir disposiciones que permitan adelantar de forma eficiente y efectiva el desarrollo del mercado de los certificados de derechos de construcción y desarrollo. Si bien los artículos 21 y 22 del Decreto ibidem regulan de manera general las finalidades y reglas de la subasta de dichos certificados, estos no precisan temas indispensables para su implementación, como las funciones y responsabilidades de las distintas entidades distritales, ni la definición detallada de las finalidades, en especial aquellas relacionadas con la disponibilidad de recursos necesarios para alcanzar los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial. Por tal razón, se acude a la disposición prevista en el parágrafo 1 del artículo 524 del Decreto Distrital 555 de 2021, que faculta la venta de certificados a través de subastas con el fin de garantizar la oferta de los mismos y destinar los recursos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 8 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

obtenidos a la adquisición de suelo, de manera que se asegure la continuidad y efectividad de los mecanismos previstos en este instrumento.”.

Que conforme a lo anterior se considera necesario la expedición del presente acto, para precisar la forma en que se podrá adelantar la emisión y comercialización de certificados de derechos de construcción y desarrollo, cuyo objeto es la protección y conservación de los elementos ambientales de especial importancia para el Distrito Capital mediante la adquisición de predios localizados en las zonas generadoras.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 6. Alcance y finalidades de la gestión del suelo para la estructura ecológica principal. *La gestión de suelo para la estructura ecológica principal, a través de la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, tendrá entre otras las siguientes finalidades:*

6.1 La adquisición de predios.

6.2 La promoción de procesos de restauración y conservación.

6.3 La disponibilidad de recursos para que la Administración Distrital pueda:

a) Habilitar parques contemplativos y otras alternativas de uso público en las zonas generadoras.

b) Adquirir suelo de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 524 del Decreto Distrital 555 de 2021

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 9 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 *‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’*”

c) Cubrir los costos de administración, gastos por custodia de los certificados, gastos operativos y/o comisiones fiduciarias del mecanismo fiduciario, costos asociados a la gestión del suelo, gastos por supervisión o pago de impuestos cuando aplique, y en general, todos aquellos que se requieran para la operación del mecanismo fiduciario o atender los costos y gastos de las entidades competentes que se relacionen con la implementación del instrumento, ya sea directamente o a través de terceros, y la remuneración por los servicios que preste la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para la implementación del instrumento.”

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 11. Criterios y lineamientos para el concepto del estado de conservación de los predios localizados en las zonas generadoras. Para establecer el estado de conservación de los predios localizados en las zonas generadoras se aplicarán los criterios, lineamientos y procedimientos contenidos en la Resolución No. 03918 de 2019 y la Circular 06 de 13 de noviembre de 2024 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones impuestas de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental, previa revisión, podrá adquirir los predios que se encuentren inmersos en un proceso sancionatorio ambiental”

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 12. Alternativas para la adquisición de predios mediante transferencia de derechos de construcción y desarrollo. La adquisición de predios de las zonas generadoras se concretará a través de las siguientes alternativas:

12.1 Oferta de los predios a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, por parte de los propietarios de las zonas generadoras, para que los derechos de construcción sean enajenados en subastas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 10 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 *‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’*”

12.2 Oferta de los predios a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, conjuntamente por parte de los propietarios de predios en una zona generadora y promotores de proyectos en el área de actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, cuando previamente hayan concretado una negociación de los certificados de derechos de construcción y desarrollo.

12.3 Emisión anticipada de certificados de construcción y desarrollo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, para ser subastados a través del vehículo fiduciario o mecanismo que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., disponga, con el fin de recaudar los recursos que se destinarán a los fines previstos en el artículo 6 del presente decreto, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 524 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 1. *La subasta será realizada a través de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o la sociedad fiduciaria designada para tal efecto.”*

Artículo 4º. Modificar el artículo 13 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 13. Oferta y venta directa de predios. En el marco de esta alternativa, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

13.1. Los propietarios de los predios ubicados en las zonas generadoras priorizadas los ofrecerán a la Secretaría Distrital de Ambiente, expresando su interés de venderlos y de recibir como pago los certificados de derechos de construcción y desarrollo.

13.2. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará el análisis desde el punto de vista técnico y jurídico para verificar la localización dentro de área generadora, la coincidencia de áreas en títulos y en las bases catastral y registral; igualmente, se verificará la situación del inmueble respecto a la existencia de construcciones u ocupaciones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 11 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 *‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’*”

13.3. De manera posterior la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., conforme a la solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre los predios que dicha Secretaría haya analizado, realizará el estudio de títulos de los predios ofertados, de acuerdo con el procedimiento aplicable.

13.4. Una vez establecida la viabilidad jurídica de la transferencia de dominio de los predios, se adelantará por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de expedición del concepto del estado de conservación, de acuerdo con la Resolución No. 03918 de 2019 y la Circular 06 de 13 de noviembre de 2024 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, que servirá de base para asignar los metros cuadrados de construcción destinados a usos residenciales, a partir de la información jurídica, topográfica y catastral disponible en el momento.

13.5. En caso de que los derechos de construcción y desarrollo correspondientes a los predios ofrecidos para la venta excedan la estimación de la demanda anual, la Secretaría Distrital de Ambiente aplicará los criterios de priorización establecidos en el artículo 16 del presente Decreto.

13.6. Una vez aceptada la oferta, se realizarán los trámites para la transferencia de dominio mediante enajenación voluntaria y se procederá a la entrega real y material de los predios.

13.7. Realizada la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria y recibido el inmueble, libre de ocupaciones y con saneamiento predial, la Secretaría Distrital de Ambiente, de forma directa o a través del encargo fiduciario, hará la emisión y entrega de los certificados de derechos de construcción y desarrollo correspondientes al interesado, para que proceda a comercializarlos en subastas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

13.8. En todo caso, el titular de los certificados de construcción podrá optar por venderlos directamente, en cualquier momento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 12 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘*Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones*’”

Parágrafo. *Cuando sea necesario realizar acciones de saneamiento predial, el propietario interesado deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el inicio de los procedimientos con efectos registrales y/o corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias ante la autoridad competente. Durante este término la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA suspenderá el trámite de adquisición predial.”*

Artículo 5. Modifíquese el artículo 14 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 14. Oferta de predios cuando exista una negociación con promotores de proyectos en las zonas receptoras. Los propietarios de los predios ubicados en las zonas generadoras podrán llevar a cabo negociaciones directas de los derechos de construcción y desarrollo con los interesados en licenciar proyectos en las zonas receptoras. En cuyo caso, las partes informarán a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien elaborará el análisis técnico y jurídico y la revisión de la situación del predio y, emitirá, en caso de ser viable, el concepto del estado de conservación con base en el cual esta entidad asignará el número de certificados de derechos de construcción y desarrollo a obtener y a partir del cual los interesados podrán establecer el valor de la transacción.

Una vez se suscriba y registre la escritura pública de enajenación del predio localizado en la zona generadora y se realice su entrega real y material, libre de todo tipo de ocupaciones, limitaciones o gravámenes, la Secretaría Distrital de Ambiente impartirá la instrucción a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o a quien ésta designe, para que se expidan los certificados autorizados por el Comité de Adquisición Predial a favor de los promotores de proyectos en las zonas receptoras.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 13 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Artículo 6. Adiciónese el 14.1 al Decreto Distrital 626 de 2023, así:

“Artículo 14.1. Emisión y venta anticipada de certificados. La Secretaría Distrital de Ambiente emitirá de manera anticipada los certificados de derechos de construcción y desarrollo, e informará a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., para que sean comercializados mediante subasta, directamente o a través de la sociedad fiduciaria correspondiente. Los recursos obtenidos por la venta anticipada serán destinados a las finalidades señaladas en el artículo 6 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Previo a cada subasta, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Comité de Adquisición de predios o cuerpo colegiado que reemplace esta instancia, definirá el número de certificados de construcción y desarrollo a los que hace referencia el numeral 12.3. del artículo 12 del presente decreto, con base en una estimación de predios ofertados, y la demanda de vivienda con fundamento en los insumos técnicos suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. determinarán la necesidad de suscribir o no un instrumento jurídico aplicable, con el fin de regular los pagos a que hubiere lugar por las labores a desempeñar por esta última, en relación con la gestión del suelo y actividades relacionadas con la administración del mecanismo fiduciario o a través de algún mecanismo similar que haga sus veces.”

Artículo 7. Modifíquese el artículo 15 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 15. Elaboración de análisis técnico, jurídico y expedición del concepto del estado de conservación. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará el análisis desde el punto de vista técnico y jurídico, que permita establecer la viabilidad para continuar con el procedimiento de adquisición de predios ofertados por los interesados para su compra por parte del Distrito Capital, y en caso de ser viable, expedirá el concepto de conservación y restauración, sin costo para el solicitante.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 14 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Artículo 8. Modifíquese el artículo 17 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

***“Artículo 17. Incentivos para la puesta en marcha del instrumento.** Se aplicarán los siguientes incentivos para facilitar la puesta en marcha de la transferencia de derechos de construcción:*

17.1 Para los propietarios de predios en las zonas generadoras, programadas en el corto plazo en el artículo 9 del presente Decreto.

A los propietarios de predios en el área de ocupación pública prioritaria de los Cerros Orientales o en la reserva Thomas van Der Hammen, cuya venta sea ofrecida, aceptada y formalizada por el propietario, hasta el 31 de diciembre de 2026, se les reconocerá un 10% adicional de los metros cuadrados transferibles que resulten de la evaluación del estado de conservación del predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Decreto.

17.2. Para los promotores de proyectos con usos residenciales en el área de actividad de grandes servicios metropolitanos. Los promotores de proyectos que adquieran certificados de derechos de construcción en las dos primeras subastas recibirán un 10% más de metros cuadrados transferibles, adicionales a los inicialmente adquiridos.

***Parágrafo 1.** El límite para el reconocimiento de este incentivo también estará dado por la demanda estimada para el año 2026 por la Secretaría Distrital de Planeación.*

***Parágrafo 2.** En los casos en que se haya suspendido el trámite de adquisición predial para adelantar procedimientos con efectos registrales y/o corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias, la Secretaría Distrital de Ambiente continuará con el procedimiento de adquisición predial, salvaguardando la posibilidad de acceder al incentivo. El término para comunicar a la SDA será de un año a partir de la radicación ante la entidad competente. En caso de no informar la culminación del procedimiento a la SDA procederá el desistimiento y archivo del trámite de adquisición predial”.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 15 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Artículo 9 Modifíquese el artículo 19 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 19. Acuerdos de conservación y restauración mediante asignación y entrega de derechos de construcción y desarrollo. En aplicación del artículo 543 del Decreto Distrital 555 de 2021, los propietarios de predios localizados en las zonas generadoras que estén en estado de deterioro o degradación podrán proponer a la Secretaría Distrital de Ambiente la suscripción de un acuerdo de conservación y restauración con el fin de mejorar los índices de construcción, de que trata el artículo 10 del presente Decreto, que recibirán por la venta posterior de sus predios.

En el acuerdo de conservación y restauración se pactará una de las siguientes alternativas:

19.1. Que la restauración se financie con recursos del propietario, y se lleve a cabo con el acompañamiento técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

19.2. Que el propietario inicie la restauración con la entrega del diez por ciento (10%) de los derechos de construcción que corresponderían a un predio restaurado, según las tablas del artículo 10 del presente Decreto, los cuales pueden ser comercializados como forma de financiación de la restauración. El proceso de restauración inicia cuando el propietario radica y la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA aprueba el plan de restauración, que incluye diagnóstico, diseño, mantenimiento, presupuesto y cronograma de actividades.

El saldo restante de los derechos de construcción se entregará al propietario según el cumplimiento de las obligaciones acordadas entre las partes en el Acuerdo de Conservación donde se establecerán, avances, plazos, porcentaje de pagos en certificados de derechos de construcción y desarrollo, mantenimientos y evaluación del estado de conservación en un plazo máximo de 3 años.

Parágrafo 1. Cuando se aplique el acuerdo de conservación y restauración previsto en el numeral 19.2 del presente artículo, se deberá suscribir además una promesa de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 16 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 *‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’*”

compraventa del predio a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente. En caso de incumplimiento o desistimiento del promitente vendedor, este reembolsará en dinero el equivalente al anticipo pagado por la Secretaría, a razón del valor nominal por cada certificado, fijado como monto mínimo admisible para participar en subastas, que se actualizará anualmente de acuerdo con el Índice de Valorización Inmobiliaria Urbano.

Parágrafo 2. *Cuando la oferta de predios para acuerdos de conservación para la restauración supere la demanda estimada para el respectivo año, se aplicarán los criterios de priorización establecidos en el artículo 16 del presente Decreto”*

Artículo 10. Modificar el artículo 20 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 20. Propuesta de venta del predio en restauración mediante transferencia de derechos de construcción. *Una vez evaluado el proceso de restauración y aceptado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se adelantará el procedimiento de transferencia y entrega material del predio, bajo las alternativas previstas en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del presente Decreto”.*

Artículo 11. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 21. Finalidades de las subastas de certificados de derechos de construcción y desarrollo. *Las subastas periódicas, para la comercialización de certificados de derechos de construcción y desarrollo para usos residenciales, tendrán los siguientes fines:*

21.1. Asegurar una oferta suficiente de metros cuadrados de construcción para usos residenciales, que puedan ser licenciados en las zonas receptoras, para atender la demanda estimada.

21.2. Comercializar los certificados de derechos de construcción y desarrollo emitidos a favor de los propietarios de predios en las zonas generadoras, como forma de pago por su enajenación voluntaria o para financiar programas de restauración.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 17 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 *‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’*”

21.3. *Recibir los recursos en dinero que serán destinados a las finalidades señaladas en el artículo 6 del presente decreto.”.*

Artículo 12. Modifíquese el artículo 22 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 22. Realización de las subastas de certificados de derechos de construcción y desarrollo. *Las subastas serán realizadas directamente por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o una sociedad fiduciaria legalmente constituida en el país y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, bajo las siguientes reglas:*

22.1. *Se programarán mínimo dos subastas al año.*

22.2. *El valor nominal de los certificados corresponde al valor mínimo admisible a pagar por cada metro cuadrado, para usos residenciales en las zonas receptoras.*

22.3. *La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., o la sociedad fiduciaria legalmente constituida en el país y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, tendrá a cargo la realización de la convocatoria, la definición del periodo y el mecanismo de respuestas por parte de los interesados en adquirir los certificados de derechos de construcción y desarrollo y la realización de la adjudicación.*

22.4. *En la realización de las subastas se dará prioridad a la venta de los certificados de derechos de construcción y desarrollo que hayan sido entregados a los propietarios de predios localizados en las zonas generadoras como pago por su venta voluntaria.*

22.5 *Los propietarios de los predios localizados en zonas generadoras que hayan recibido los certificados de construcción y desarrollo como forma de pago por su venta voluntaria, tendrán un plazo máximo de dos (2) años desde su emisión para*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **564** DE **12 NOV 2025** Pág. 18 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 *‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’*”

comercializarlos en las subastas realizadas por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., o la sociedad fiduciaria designada para el efecto. Si ello no ocurre, iniciará el periodo de vigencia de los respectivos certificados conforme al numeral 3 del artículo 523 del Decreto Distrital 555 de 2021.

22.6. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., o la sociedad fiduciaria legalmente constituida en el país y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, deberá adelantar un sistema de registro y control, que permita la trazabilidad de los certificados de derechos de construcción y desarrollo, el cual debe habilitar la consulta por parte del propietario del certificado respectivo, así como de las entidades distritales, incluyendo, entre otras, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación, las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C. y la propia Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Parágrafo 1. *En el evento en que los certificados emitidos a favor de los propietarios no sean vendidos en la primera subasta, serán priorizados en las subastas subsiguientes.*

Parágrafo 2. *La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. definirá las condiciones de las subastas a su cargo con fundamento y en desarrollo de los principios de publicidad, igualdad de condiciones, transparencia y trazabilidad.*

Parágrafo 3. *En caso de que la subasta sea realizada por la sociedad fiduciaria, ésta actuará en calidad de vocera del encargo fiduciario y no a título personal ni en nombre propio.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 19 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Artículo 13. Modifíquese el artículo 23 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

***“Artículo 23. Características y registro de los certificados de derechos de construcción y desarrollo.** Los certificados de derechos de construcción y desarrollo representarán metros cuadrados que podrán ser construidos exclusivamente en las zonas receptoras y bajo las condiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen, cuya unidad de medida será un metro cuadrado de construcción para usos residenciales, según la definición de “Área construida en el uso” del Anexo No. 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

No serán de contenido crediticio, ni afectarán el cupo de endeudamiento de Bogotá Distrito Capital, en tanto no incorporan un monto a pagar a favor del titular.

Los certificados serán documentos desmaterializados, es decir, sin soporte físico; la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., o la sociedad fiduciaria designada para el efecto, llevarán un registro informático de los mismos.”

Artículo 14. Modifíquese el artículo 24 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

***“Artículo 24. Contenido y alcance de los certificados de derechos de construcción y desarrollo.** Los certificados indicarán el nombre y el documento de identidad del titular, quien tendrá derecho a utilizarlos para demostrar el cumplimiento de la exigencia normativa contenida en el numeral 2 del artículo 327 del Decreto Distrital 555 de 2021 en el trámite de las licencias de construcción de los predios localizados en las zonas receptoras.*

***Parágrafo.** Cada certificado emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente podrá ser utilizado para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda en las Áreas de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, de acuerdo con la tabla de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 20 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

equivalencias definida por la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1399 de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Artículo 15. Modifíquese el artículo 25 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 25. Finalidad y condiciones de los certificados de derechos de construcción y desarrollo y condiciones de circulación. Los certificados de derechos de construcción y desarrollo serán utilizados exclusivamente para las siguientes finalidades:

25.1. Servir de forma de pago de los predios localizados en la estructura ecológica distrital que sean vendidos a la Administración Distrital.

25.2. Servir de vehículo para el cumplimiento de la exigencia normativa contenida en el numeral 2 del artículo 327 del Decreto Distrital 555 de 2021 en el trámite de las licencias de construcción de los predios localizados en las zonas receptoras, de conformidad con lo indicado en el artículo precedente.

25.3. Los certificados serán utilizados por los promotores o constructores de proyectos en las zonas receptoras para demostrar en el trámite de licenciamiento urbanístico el cumplimiento de la exigencia mencionada en el numeral anterior.

25.4. En el trámite de la licencia de construcción el curador urbano a través del Sistema de registro y control que defina la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o la sociedad fiduciaria encargada de su gestión, verificará la vigencia del certificado y reportará en estado “en trámite” el uso de los certificados. Una vez ejecutoriada y en firme la licencia se incluirá en el sistema de registro y control su utilización, incluyendo los datos de la licencia respectiva.

25.5. Para efectos del control por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., o la sociedad fiduciaria correspondiente, los certificados que se encuentren en cabeza de un mismo titular, podrán ser agrupados en un único

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 21 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

registro. Cuando los certificados hayan sido agrupados en un mismo registro y utilizados parcialmente, los certificados que no hayan sido utilizados seguirán vigentes.

25.6. Los certificados podrán ser transferidos mediante cesión, el cambio de titular de los certificados será informado a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o la sociedad fiduciaria designada para tal efecto. En los casos de cesiones parciales de certificados agrupados en un mismo registro, se generará un nuevo registro.

25.7. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., o la sociedad fiduciaria designada para el efecto, mantendrá el registro y la disponibilidad de cada certificado, mientras dure su vigencia.”

Artículo 16. Modifíquese el artículo 26 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 26. Emisión, registro y administración de los certificados de derechos de construcción y desarrollo y realización de las subastas. *La Secretaría Distrital de Ambiente emitirá los certificados de derechos de construcción y desarrollo, e informará a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., para que sean registrados y comercializados mediante subasta, directamente o a través de la sociedad fiduciaria correspondiente, la cual asumirá las siguientes funciones:*

26.1. Gestionar los certificados de derechos de construcción y desarrollo en lo que tiene que ver con un sistema de registro y control, que autorice la trazabilidad de los certificados y habilite el acceso a permitir la consulta por parte del propietario del certificado respectivo y entidades tales como la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., así como las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 22 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 *‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’*”

26.2. Establecer mecanismos de coordinación y seguridad con las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., para la verificación de la vigencia de los certificados de construcción y desarrollo que sean presentados para la expedición de las licencias de construcción, con su utilización para dicho trámite y con su cancelación una vez agotado su uso.

26.3. Organizar, convocar y realizar las subastas, bajo condiciones de transparencia y de competencia.

26.4. Realizar el pago a los propietarios de predios en las zonas generadoras que soliciten su comercialización en subastas.

26.5 Recaudar los recursos obtenidos por las subastas adelantadas bajo cualquiera de las alternativas previstas en los numerales 12.1. y 12.3. del artículo 12 del presente Decreto.

26.6 Realizar los pagos a propietarios de suelos en zonas generadoras derivados de la gestión de suelo realizada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

26.7. Administrar y realizar los pagos por instrucción de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Artículo 17. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 28. Expedición, vigencia, utilización y cancelación de los certificados de derechos de construcción y desarrollo. Los certificados de derechos construcción y desarrollo se entenderán expedidos, y, por ende, entrarán en vigencia, una vez se registren en la fiduciaria a nombre del comprador que los haya adquirido mediante subasta o negociación directa conforme a las modalidades de adquisición previstas en el artículo 12 del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 23 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Los certificados tendrán una vigencia máxima de seis (6) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 523 del Decreto Distrital 555 de 2021. Dentro de dicho término, se deberán utilizar en el trámite de la licencia de construcción de los predios localizados en las zonas receptoras, para acreditar el cumplimiento de la exigencia normativa contenida en el numeral 2 del artículo 327 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Sólo cuando la licencia de construcción respectiva se encuentre ejecutoriada y en firme se podrá efectuar la cancelación de los certificados por haberse agotado su uso.

Parágrafo 1. *Cuando se presente el desistimiento o renuncia de la solicitud de licencia de construcción o revocatoria o nulidad de la licencia de construcción, los certificados no se entenderán cancelados y mantendrán su vigencia, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, hasta su vencimiento. En estos eventos será responsabilidad del titular informar a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o la sociedad fiduciaria designada para tal efecto, para levantar la cancelación y poder utilizar el certificado hasta antes de su vencimiento.*

Parágrafo 2. *En el evento en que un certificado pierda su vigencia no se podrá utilizar en ningún trámite urbanístico y no habrá lugar a la devolución de los recursos pagados por su adquisición.*

Parágrafo 3. *Cuando la calidad de propietario en zona generadora y desarrollador en zona receptora confluyen sobre la misma persona natural o jurídica o esto ocurre a través de un patrimonio autónomo, la vigencia dará inicio en el momento de la emisión de los certificados.*

Parágrafo 4. *El titular de los certificados de derechos de construcción y desarrollo deberá concurrir a la solicitud de licencia de construcción.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 24 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Artículo 18. Modifíquese el artículo 31 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 31. Participación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Con base en un convenio interadministrativo celebrado con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano D.C. se encargará de las siguientes actividades:

31.1. Contratar el negocio fiduciario o el mecanismo similar que haga sus veces, con la sociedad fiduciaria, para la gestión integral de los certificados de derechos de construcción y desarrollo.

31.2. Realizar los estudios de títulos de los predios que la Secretaría Distrital de Ambiente viabilice para adquirir mediante transferencia de certificados de construcción y desarrollo, en los términos y condiciones acordados entre las partes.

31.3. Impartir a la sociedad fiduciaria, las instrucciones necesarias para la gestión de los certificados de derechos de construcción y desarrollo para que éste reporte a la Secretaría Distrital de Planeación la cantidad de metros cuadrados entregados o vendidos en subastas, y el valor al que sean vendidos en este último caso.

31.4. Diseñar e implementar un sistema de registro y control, que permita la trazabilidad de los certificados de derechos de construcción y desarrollo, así como la consulta por parte del propietario del certificado respectivo, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.

31.5. Llevar a cabo el proceso de adquisición de los predios en zonas generadoras, previa instrucción de la Secretaría Distrital de Ambiente, con los recursos obtenidos en las subastas por la emisión y venta anticipada de certificados, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 388 de 1997, garantizando la transferencia de dominio efectiva al Distrito Capital - Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 25 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

Parágrafo. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o la sociedad fiduciaria designada para tal efecto, elaborará un manual operativo en el marco de la reglamentación que expida en desarrollo del presente Decreto, con el fin de establecer los lineamientos, procedimientos y condiciones para la operatividad de las subastas que se adelanten en el marco de los procesos que dicha entidad lidere. Este manual deberá contener, entre otros aspectos, los criterios técnicos, jurídicos y financieros aplicables, así como los mecanismos de seguimiento y control correspondientes.”

Artículo 19. Modifíquese el artículo 32 del Decreto Distrital 626 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 32. Gestión y gerencia de los recursos dinerarios producto de las subastas de certificados de derechos de construcción y desarrollo. El recaudo, administración, gestión y ejecución de los recursos obtenidos en las subastas como resultado de la comercialización de los certificados de derechos de construcción y desarrollo de que tratan los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del presente Decreto, se realizará a través de un encargo fiduciario o mecanismo similar que haga sus veces según lo definido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., entidad que suministrará las indicaciones sobre las cuentas y los mecanismos para realizar los respectivos pagos que ejecutarán terceros, previos a la expedición de los certificados de construcción y desarrollo.

Los recursos que se recauden por las subastas que se realicen de los certificados conforme a los escenarios previstos en los numerales 12.1. y 12.3. del artículo 12 del presente Decreto, se destinarán a las finalidades previstas del artículo 6 del Decreto Distrital 626 de 2023.

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., informará a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el manejo y ejecución de dichos recursos, para su respectivo seguimiento.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., determinarán la necesidad de suscribir o no un

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 26 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

instrumento jurídico aplicable con el propósito de regular aspectos específicos sobre el recaudo, información, reportes, costos, gastos y demás aspectos relevantes para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo y los subsiguientes.

Parágrafo 2. *Los rendimientos financieros que se generen de la venta anticipada de certificados deberán seguir las reglas dispuestas en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021 o la norma que lo modifique.*

Parágrafo 3. *Tanto el recaudo como la ejecución de los recursos que resulten de la venta anticipada de los certificados de construcción y desarrollo, deberán seguir las reglas presupuestales y tesorales que para el efecto defina la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

Artículo 20. Adiciónese el artículo 32.1 al Decreto Distrital 626 de 2023, así:

“Artículo 32.1. Estimación y priorización de la inversión de los recursos provenientes de las subastas de venta anticipada de certificados de construcción y desarrollo. *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la estimación de los recursos recaudados producto de la venta anticipada de los certificados de derechos de construcción y desarrollo, y definirá la priorización de los predios a ser adquiridos y localizados en zonas generadoras en los cuales se utilizarán los recursos dinerarios disponibles en el mecanismo fiduciario o el mecanismo similar que haga sus veces, producto de la venta anticipada de certificados de construcción y desarrollo, y se lo informará a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. mediante acto motivado, para que ésta realice la gestión de suelo con cargo a los recursos disponibles en el mecanismo mencionado.*

La Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. suscribirán los convenios o acuerdos que se consideren necesarios para la ejecución de las labores a cargo de cada una en el marco de lo dispuesto en el presente acto.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 27 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘*Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones*’”

Artículo 21. Adiciónese el artículo 32.2 al Decreto Distrital 626 de 2023, así:

“Artículo 32.2. Legalización contable de los recursos producto del recaudo por certificados de derechos de construcción y desarrollo. Las entidades distritales que intervengan en los hechos económicos asociados a los certificados de construcción y desarrollo establecerán las políticas y procedimientos que permitan garantizar el flujo de información con sus áreas financieras y de gestión, así como con las demás entidades, para dar cumplimiento a las normas de la Contaduría General de la Nación y a los lineamientos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad, adelantando los reportes y reconocimientos contables de los hechos económicos de forma oportuna y con las características cualitativas de la información financiera de propósito general.”

Artículo 22. Adiciónese el artículo 32.3 al Decreto Distrital 626 de 2023, así:

“Artículo 32.3. Participación de las Entidades del Distrito. Las Entidades del Distrito, que, de acuerdo con sus competencias, deban intervenir en los procesos relacionados con la transferencia de derechos de construcción y desarrollo en el marco del presente Decreto, adelantarán las acciones necesarias para atender de manera prioritaria los trámites de los predios ubicados en las zonas generadoras localizadas en la Estructura Ecológica Principal. Para el efecto la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces, realizará los requerimientos a que haya lugar.”

Artículo 23. Adiciónese el artículo 32.4 al Decreto Distrital 626 de 2023, así:

“Artículo 32.4. Adquisición excepcional. De manera excepcional y según evaluación realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios que sean ofertados a la Secretaría que se encuentren clasificados como suelo rural y localizados parcialmente fuera del área delimitada como zona generadora en el Parque de Borde de la Reserva de Cerros Orientales y la Reserva Thomas Van Der Hammen, identificadas como áreas de importancia estratégica, podrán ser adquiridos en las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 564 DE 12 NOV 2025 Pág. 28 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

mismas condiciones del área que se encuentra señalada como generadora, con el propósito de mantener su conectividad ecológica.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará un análisis de las condiciones ambientales de la totalidad del predio que determine la pertinencia de la adquisición del área fuera del límite de la zona generadora.

Artículo 24. Vigencia y derogatorias. *El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021. Modifica los artículos 6, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 31 y 32 del Decreto Distrital 626 de 2023 y adiciona los artículos 14.1, 32.1., 32.2., 32.3, 32.4, y 32.5 al Decreto Distrital 626 de 2023. Las demás disposiciones del Decreto Distrital 626 de 2023 que no fueron modificadas o derogadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.”*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **564** DE **12 NOV 2025** Pág. 29 de 29

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 626 de 2023 ‘Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones’”

ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente

VANESSA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Angélica Lorena Rodríguez Aponte - Oficina Jurídica - Secretaría Distrital de Ambiente

Edgar Flórez Cardenas – Dirección Gestión Ambiental - Secretaría Distrital de Ambiente

Marcela Matos Lozano – Dirección de Gestión Ambiental – Secretaría Distrital de Ambiente

Cristina Ahumada Manjarrés - Contratista - Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales - Secretaría Distrital de Planeación

Marisol Ruiz Cano - Contratista - Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales - Secretaría Distrital de Planeación

Javier Felipe Cabrera - Contratista - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos - Secretaría Distrital de Planeación

Natalia Hernández Hidalgo - Contratista - Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Ximena Aguillón Mayorga - Contratista - Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Esteban Arboleda Palomares - Asesor Gerencia General - Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Revisó: Valentina Díaz Mojica - Jefe de Oficina Jurídica - Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Paola Andrea Ladino Torres - Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales - Secretaría Distrital de Planeación

Giovanni Perdomo Sanabria - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos - Secretaría Distrital de Planeación

Rodrigo Ernesto Carrascal Enriquez - Director de Gestión del Suelo - Secretaría Distrital del Hábitat

Aprobó: Natalia Silva Mora - Subsecretaría de Planeación Territorial - Secretaría Distrital de Planeación

Lorena Pardo Peña - Subsecretaría Jurídica - Secretaría Distrital de Planeación

Jorge Luis Gómez Cure - Jefe Oficina Jurídica- Secretaría Distrital de Ambiente

Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director Gestión Ambiental - Secretaría Distrital de Ambiente

Claudia Patricia Silva Yepes - Subgerente de Planeamiento y Estructuración - Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITALRESOLUCIÓN N° 419 DE 2025

(16 NOV 2025)

*“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”***EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los secretarios o secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

En ese mismo sentido, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, los actos de nombramiento, posesión y revocatoria de nombramientos.

La servidora Sonia Del Rosario Revelo Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.718.778, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 07, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, fue retirada del servicio por el reconocimiento de la pensión de vejez, mediante la Resolución No. 336 del 5 de julio de 2024, con efectividad a partir del 1 de noviembre de 2024.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°.

419 DE 2025*"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"*

Conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria mediante Boletín Interno del 26 de noviembre de 2024, con fecha de apertura del mismo día, para proveer mediante encargo el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 07, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

Durante el termino correspondiente, no se presentaron postulaciones, como quedó evidenciado en la publicación del resultado de la convocatoria el día 16 de diciembre de 2024 - Resultado definitivo Convocatorias Provisión Transitoria; por lo que el mencionado empleo se encuentra en vacancia temporal y es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención de los asuntos a cargo de la entidad.

Sobre el particular, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala respecto de la provisión de las vacancias temporales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

La Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital verificó y certificó que la señora Durley Sotelo Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.570, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales contemplados en la Resolución No. 020

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **419** DE **2025***“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”*

del 22 de febrero de 2019¹, para desempeñar el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 07, de la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad.

En virtud de lo expuesto, por razones de necesidad del servicio, resulta pertinente nombrar en provisionalidad a Durley Sotelo Hoyos en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 07, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a la señora Durley Sotelo Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.570, en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 07, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras subsista la situación administrativa del titular del empleo.

¹ Modificada por las Resoluciones No. 039 del 4 de abril de 2019, 085 del 14 de agosto de 2020 y 074 del 21 de febrero de 2023.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

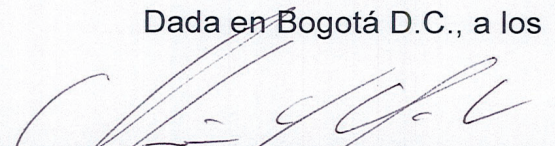
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **419** DE **2025***“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”*

Parágrafo. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la señora Durley Sotelo Hoyos tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR a la señora DURLEY SOTELO HOYOS al correo yurli.hoyos@gmail.com y a la Dirección de Gestión Corporativa el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D.C., a los **06** NOV 2025
MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Jorge Andrés Rojas Peña – Profesional Universitario, Dirección de Gestión Corporativa. 48

Revisó: Karina Liseth Suarez Salcedo, Contratista, Dirección de Gestión Corporativa. 45

Revisó: Luz Adriana Rosell Leyton, Contratista Despacho Secretaría Jurídica Distrital

Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez, Directora de Gestión Corporativa. 50

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

(12 DE NOVIEMBRE)

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de las atribuciones que le confiere el acuerdo de Junta Directiva de la empresa Metro de Bogotá No. 007 de 2021 y con base en la Constitución Política, el Decreto - Ley 1421 de 1993, los Acuerdos Distritales 15 de 1999 y 642 de 2016, expedidos por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., los artículos 2, 4, 5, 19, 20 y concordantes de la Ley 1682 de 2013; y lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 63, 64, 65 y concordantes de la Ley 388 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 58 establece: *“(...) por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...).”*

Que así mismo, en el inciso 4 del artículo 322 constitucional establece como obligación de las autoridades distritales: *“garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (...).”*

Que, por su lado, el numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución del Alcalde Mayor, *“dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”*.

Que entretanto, el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece: *“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común, (...).”*

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

Que el artículo 58 de la referida ley dispone que, para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social de la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros al siguiente fin: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 determina que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otras, en el literal e) del artículo 58 ídem, referido antes.

Que, respecto de la competencia para declarar la existencia de las condiciones de urgencia, en los términos del artículo 64 de la referida ley, esta estará en cabeza de quien determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo.

Que el artículo 65 de la ley en mención define los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, así: *“(1) precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, (...) (2) el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, (3) las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y (4) la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”*

Que la Ley 388 de 1997, en su Capítulo VIII, establece el procedimiento a través del cual debe surtir la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que existan condiciones de urgencia por motivo de utilidad pública e interés social.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde Mayor del Distrito Capital la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital.

Formato GL-FR-012_V5

Página 2 de 10
Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

Que igualmente el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, confirió a la Empresa Metro de Bogotá S.A (en adelante la “EMB”) la competencia funcional, en los términos del numeral 8 del artículo 3, de: *“anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social.”*

Que el Decreto 309 de 2009 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, mediante el cual se definen acciones para la operación integrada de los diferentes modos de transporte público; así como para la disposición de la infraestructura requerida para garantizar la prestación del servicio, incluyendo, el modo de transporte férreo.

Que la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte”* también tiene como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte y en consecuencia establece el procedimiento para la adquisición predial de los inmuebles requeridos para tal fin.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 define la infraestructura de transporte de la siguiente manera: *“La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.”* Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 establece los componentes que integran la infraestructura de transporte, dentro de los cuales se resaltan: *“[...] 6. Las líneas férreas y la infraestructura para el control del tránsito, las estaciones férreas, la señalización y sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio. [...] 10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes,*

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclo rutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.”

Que el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece y reglamenta las condiciones bajo las cuáles los terceros podrán concurrir en la adquisición de predios o inmuebles, por enajenación voluntaria y/o expropiación por vía judicial o administrativa para la ejecución de proyectos de utilidad pública o interés social desarrollados directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado, de conformidad con los procedimientos previstos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, para el efecto.

Que el artículo 2.2.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 define el tratamiento de renovación urbana como *“las determinaciones del componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, que están encaminadas a recuperar y/o transformar las áreas ya desarrolladas de las ciudades, entre otros fines, para, detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos; promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otros usos, o garantizar la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. Este tratamiento podrá desarrollarse mediante las modalidades de reactivación y redesarrollo.”*

Que mediante el Decreto 737 de 2014 se fijaron las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 (en adelante el “POT”) establece que el sistema de movilidad de Bogotá hace parte de lo que denomina “Estructura Funcional y del Cuidado” (en adelante la “EFC”) que comprende todo el soporte del territorio garantizando el derecho a la ciudad para todas las personas en función de la accesibilidad a los servicios y la conectividad entre todos los diversos territorios de Bogotá y fuera de Bogotá incluidos el goce de los servicios de cuidado y el disfrute de espacio público.

Formato GL-FR-012_V5

Página 4 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

Que el artículo 92 del POT establece que el sistema de movilidad como componente de la EFC está constituido por la Red del Transporte Público de Pasajeros urbano, rural y regional, que a su vez está compuesta por el conjunto de infraestructuras de transporte que dan soporte territorial a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y permiten la integración y operación de los medios de transporte público en el ámbito urbano, rural y regional. Comprende los corredores verdes de transporte público de alta y media capacidad y su infraestructura de soporte que incluyen las líneas de Metro, las líneas de Regiotram, los cables aéreos, los complejos de integración modal, las áreas de integración multimodal y los estacionamientos disuasorios, como mecanismo para incentivar el uso de modos de movilidad sostenible y responsable.

Que el POT en su artículo 486 establece la necesidad de adoptar los instrumentos que concretan el modelo de ocupación territorial mediante la adopción de planes maestros como instrumentos que articulan las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos de la planeación sectorial con la estrategia de ordenamiento territorial definida en el plan de ordenamiento territorial. Como parte de estos instrumentos que aseguran la cualificación del hábitat y de las infraestructuras para los soportes territoriales, se encuentra el Plan de Movilidad Sostenible y Segura –PMSS.

Que el Decreto Distrital 497 de 2023, por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 8 que dentro de los objetivos sectoriales de movilidad sostenible y segura del presente Plan esta *“1. Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo Regional a lo Local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 Regiotram, 22 Corredores Verdes de alta y media capacidad, 7 Cables Aéreos, 499 km de Cicloinfraestructura nuevos y a su vez en la escala Local con el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP”*.

Que el POT en sus artículos 532, 533, 534, 535 determina, entre otras materias, que cuando no sea posible adquirir suelo por medios voluntarios o instrumentos de planificación urbana, se podrá recurrir al instrumento expropiatorio, conforme a la Ley 388 de 1997 y otras normas

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

aplicables. Así mismo determina que se permite la participación de terceros en la adquisición de inmuebles si el proyecto responde al interés público y cumple con lo previsto en el POT. Igualmente señala que las condiciones y contenido del anuncio de obras o proyectos de utilidad pública se hará mediante acto administrativo, que servirán de base para los avalúos de referencia, que definirán el valor del suelo antes del anuncio del proyecto.

Que mediante Acuerdo Distrital 927 de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, que en su artículo 14.4. Programa 26. Movilidad Sostenible establece que *“(…) los principales proyectos de movilidad nuevos y en ejecución, los cuales se priorizaron en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial en el presente Plan de Desarrollo, nuevas salidas de la ciudad por el occidente que permitan disminuir la congestión, así como las líneas del metro 1, 2 y 3, entre otras obras que se vienen desarrollando de acuerdo con el estado de cada proyecto, incorporando esquemas de intermodalidad a través de implementación de cicloparqueaderos en estaciones y portales.”*

Que de conformidad con el Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el Decreto Distrital 259 de 2019, la EMB ostenta la calidad de ente gestor del Sistema Metro de Bogotá. En virtud de esta condición, está facultada para planear, estructurar, construir, operar, explotar y mantener las líneas férreas y de metro que integran el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. Asimismo, puede liderar, promover y ejecutar proyectos urbanísticos especialmente de renovación urbana así como obras de construcción y mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, líneas férreas y estaciones del sistema metroferroviario, siempre bajo criterios de sostenibilidad.

Que la naturaleza jurídica de la EMB en virtud de lo establecido en el Acuerdo Distrital 642 de 2016 corresponde a *“una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado”* constituida como empresa en los términos contenidos en la escritura pública 5291 otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Bogotá.

Formato GL-FR-012_V5

Página 6 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

Que la EMB adoptó sus estatutos sociales por medio de las siguientes escrituras públicas: 5291 de 2016 otorgada en la Notaria Primera del Circuito Notarial de Bogotá, 2200 de 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circuito Notarial de Bogotá, 126 de 2018 otorgada en la Notaria Doce del Circuito Notarial de Bogotá, 1448 de 2018 otorgada en la Notaria Setenta del Circuito Notarial de Bogotá; 3192 de 2020 otorgada en la Notaría Once del Circuito Notarial de Bogotá, 1441 de 2024 otorgada en la Notaría Treinta y Cinco del Circuito Notarial de Bogotá.

Que en desarrollo de su objeto social y de su autonomía administrativa y financiera la EMB podrá: 1) *Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de la Empresa;* ii) *Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, (...) toda clase de bienes muebles o inmuebles, uy enajenarlos o expropiarlos, directamente o a través de una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable dentro de los términos que la Ley establezca para ese efecto (...)*”

Que dentro de las funciones de la EMB contenidas en el artículo 7 de sus estatutos sociales, se encuentra: “3. *Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto (...)* 8. *Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social.*”

Que la Junta Directiva de la EMB mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de 2021 que modificó la estructura organizacional de la EMB previamente establecida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2016, modificada por el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2019, indicando en su artículo 5 respecto de las funciones de la Gerencia General de la EMB, que son, entre otras, las siguientes: “(t) *Suscribir los contratos, convenios o actos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la entidad,(...)*” y “(hh) *Dictar los actos administrativos que le correspondan y que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Empresa.*”

Formato GL-FR-012_V5

Página 7 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

Que el Consejo de Gobierno de Bogotá declaró la Línea 2 del Metro de Bogotá como de importancia estratégica para el Distrito, lo cual quedó consagrado en el Acta 34 del 15 de junio de 2022.

Que mediante el documento CONPES 4104 se estableció: *“Declarar la importancia estratégica los proyectos de inversión (i) Diseño, construcción y puesta en operación de la línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias (...)”*.

Que mediante la Resolución 664 de 2022 del 06 de septiembre, publicada en el Registro Distrital No. 7526 de 08 de septiembre de 2022, la EMB anunció la puesta en marcha del proyecto *“Diseño, Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias”*.

Que en el artículo 2 de la antedicha resolución se indica la descripción del proyecto anunciado y seguidamente, en el artículo 3, se señala que su ámbito es el que se incorpora en el Plano Anexo No.1 - Línea 2 del Metro de Bogotá del mismo documento.

Que finalmente, por medio de la citada resolución, en su artículo 5 se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto *“Diseño, Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias”*.

Que mediante Resolución 2198 de 2023 la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación adoptó la delimitación de la Zona de Reserva de Infraestructura de Transporte de Pasajeros Línea 2 del Metro de Bogotá, el Sistema de Túnel, las Estaciones de Acceso, la Zona Logística Temporal, el Patio Taller, los Pozos, la Franja de Resguardo y la Franja de Seguridad.

Que las áreas de terreno a declarar de utilidad pública e interés social, con condiciones de urgencia, mediante el presente Acto Administrativo, comprenden las delimitaciones identificadas en el Anexo denominado Plano Anexo 1, el cual hace parte integral de esta Resolución y que guarda concordancia con la Resolución 664 de 2022 de la EMB y la Resolución 2198 de 2023 la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaria Distrital de Planeación.

Formato GL-FR-012_V5

Página 8 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 004 de 2024 de la Secretaria Jurídica Distrital, el proyecto del presente acto administrativo fue publicado para comentarios en la plataforma *LegalBog* del 1 al 8 de septiembre de 2025 y en sitio Web de la empresa Metro de Bogotá S.A. del 28 de agosto al 5 de septiembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARATORIA DE LAS CONDICIONES DE URGENCIA. Declarar la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 numerales 2 y 3, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá y que se identifican en el Plano Anexo No.1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en razón a la prioridad que tiene la Línea 2 del Metro de Bogotá dentro del sistema de movilidad de Bogotá D.C surtiéndose los efectos consagrados en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL POR ENAJENACION VOLUNTARIA Y EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA. La Empresa Metro de Bogotá S.A -EMB, dará inicio, tramitará y llevará hasta su finalización los procesos de adquisición por motivos de utilidad pública e interés social, tanto por enajenación voluntaria como por expropiación por vía administrativa de los predios e inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y demás normas concordantes.

Parágrafo 1.- La EMB podrá adquirir los inmuebles, con recursos propios o de terceros que concurren en la adquisición de los mismos, así como mediante cofinanciación del proyecto de Diseño, Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus

Formato GL-FR-012_V5

Página 9 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 422 DE 2025

“Por medio del cual se declara la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles necesarios para la construcción, implementación, mantenimiento y operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá”

obras complementarias”- L2MB, o figuras de asociación público privadas, convenios administrativos, fiducias, y demás que resultaren pertinentes.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital –CAPID y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

ARTÍCULO 4º. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del Parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 5º. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente resolución a la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) para los fines correspondientes.

Dada en Bogotá D.C., el 12 de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



JOSE LEONIDAS
NARVAEZ
MORALES

LEÓNIDAS NARVÁEZ

Gerente General

Empresa Metro Bogotá S.A.

Proyectó: María Isabel Robles Hoyos/ Profesional Grado 05 - Gerencia de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos
Diego Andrés Beltrán Hernández/ Profesional Especializado Grado 06 – Gerencia Jurídica

Aprobó: Javier Flechas Parra / Gerente de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos
Priscila Sánchez Sanabria / Gerente Jurídica
Aidee Jeanette Lora Pineda/ Subgerencia de Gestión Predial

Formato GL-FR-012_V5

Página 10 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No.010

(13 de agosto de 2025)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el inciso segundo artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 50 del Acuerdo Local 02 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, las Juntas Administradoras Locales se reúnen “(...) ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1º) de marzo, el primero (1º) de junio, el primero (1º) de septiembre y el primero (1º) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.”

Que, al tenor del inciso segundo del artículo 71 ídem, las Juntas Administradoras Locales sesionan extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde; en cuyo caso sesionarán por el término que señale el mandatario local, ocupándose únicamente de los asuntos que se sometan a su consideración de manera específica.

Que, por su parte, el artículo 48 del Acuerdo Local 002 de 2018, dispone que, la junta Administradora Local de Antonio Nariño se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año en periodos de sesiones ordinarias, así: el primero (1) marzo; el primero (1) junio; el primero (1) de septiembre y el primero (1) de diciembre, con el fin de ejercer las facultades atribuidas.

Que en aplicación del artículo 50 del citado acuerdo local dicha corporación se encuentra facultada para sesionar de manera extraordinaria, siempre y cuando sea convocada por el Alcalde Local, para ocuparse exclusivamente de los temas señalados en el acto administrativo mediante el cual se realice la convocatoria.

Que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, mediante circular No. 03 del 27 de junio de 2025, y conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto 372 de 2010. Comunicó la decisión tomada en su sesión No. 15 celebrada el día 27 de junio de 2025, indicando que el monto total de los excedentes generados a 31 de diciembre de 2024, al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se le asignó una partida total por valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **\$1.539.016.791 m/cte**

Que, es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas o no previstas para un objeto de gasto.

Que, a corte 13 de agosto de 2025 la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, en virtud del decreto local 009 de 2025 ha adelantado al discusión del proyecto de acuerdo local 003 de 2025, dando cumplimiento con las etapas de presentación de ponencias en primer y segundo debate.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 se instituye que *“El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades”*.

Que, en atención a lo expuesto, el Alcalde Local es competente para convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño a sesiones extraordinarias, para realizar votación en segundo debate del asunto del cual se ocupará la corporación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, a sesión extraordinaria para el día 14 de agosto, de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, se ocupará del trámite del asunto que se detalla a continuación:

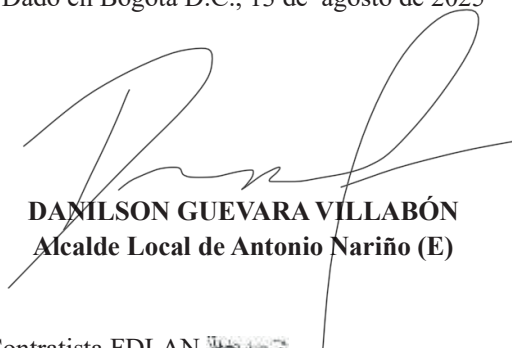
“Realizar votación en segundo debate del proyecto de acuerdo local N° 003 Por medio del cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente decreto local a la presidencia de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño y publíquese

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto local rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 de agosto de 2025



DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

Proyectó: Valentina López/ Contratista FDLAN 

Aprobó: Jhonatan Lenis / Contratista FDLAN 

Ximena Rueda / Contratista FDLAN

DECRETO LOCAL No. 11 DE 2025

(21 de agosto del 2025)

“Por el cual se adopta el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto de 2025 “Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de ingresos y de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 2216 de 2021, y el artículo 32 del Decreto Distrital 158 del 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 2216 de 2021, establece como una de las atribuciones de los alcaldes locales la de administrar los Fondos de Desarrollo Local y las Alcaldías Locales. Y a su turno, el numeral 4 de la misma norma establece que le corresponde al alcalde local reglamentar los respectivos acuerdos locales.

Que, el Decreto Distrital 714 de 1996 compiló el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, facultó al Gobierno Distrital para reglamentar y establecer las directrices y controles que los Fondos de Desarrollo Local deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto, así como en la inversión de sus excedentes.

Que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Distrital 714 de 1996, el ente rector de la Política Fiscal en el Distrital es el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, instancia que, al tenor del literal h) del artículo 10, tiene entre sus funciones, determinar la cuantía de los excedentes financieros.

Que en ejercicio de esta facultad fue expedido el Decreto Distrital 372 de 2010 *“Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”*; disposición normativa que fue derogada por el Decreto Distrital 158 de 2025, para armonizar las disposiciones presupuestales vigentes y con la actualización de la normativa administrativa de los FDL.

Que, según el literal c) del numeral 32.2 del artículo 32 del Decreto Distrital 158 de 2025 "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - F.D.L.", dispuso respecto a los Excedentes Financieros que: *"Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el*

DECRETO LOCAL No. 11 DE 2025

(21 de agosto del 2025)

“Por el cual se adopta el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto de 2025 “Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de ingresos y de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”

presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá éste ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultará los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes”.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a 31 de diciembre de 2024, efectuó el cierre presupuestal de la vigencia 2024, determinando unos excedentes financieros por la suma de **MIL MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.523.151.337,00)**

Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 158 de 2025 definió como Excedente Financiero: "*Se define el excedente financiero de cada FDL como el saldo sin comprometer el presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los FDL son propiedad del Distrito. El CONFIS Distrital, en cada vigencia fiscal, determinará la cantidad de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.*"

Que, según el artículo 42 del Decreto Distrital 158 de 2025, los excedentes financieros de los FDL se distribuirán entre las localidades atendiendo las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS Distrital.

Que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, mediante Circular No. 03 del 27 de junio de 2025, y conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto 372 de 2010, comunicó la decisión tomada en su sesión No. 15 celebrada el día 27 de junio de 2025, indicando que del monto total de los excedentes generados a 31 de diciembre de 2024, al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se le asignó una partida total por valor de **MIL MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.539.016.791 m/cte).**

Que, el 11 de julio de 2025 la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable mediante radicado No. 2-2025-37952 y dio alcance el 18 de julio con radicado No. 2-2025-39276, referente a la modificación a la inversión; adición de excedentes financieros de la Localidad de Antonio Nariño por valor de **MIL MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.539.016.791 m/cte).**

DECRETO LOCAL No. 11 DE 2025

(21 de agosto del 2025)

“Por el cual se adopta el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto de 2025 “Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de ingresos y de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”

Que, las adiciones presupuestales son definidas por el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Resolución No. SHD 000191 del 22 de septiembre de 2017, como: *“(…) modificaciones al presupuesto de los F.D.L., para aumentar las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local”*.

Que, de conformidad con los objetivos establecidos en los excedentes financieros asignados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se contemplará dentro de la ejecución de los proyectos asignados, específicamente, en gastos de inversión para la compra de motocicletas, cámaras multisensor, mantenimiento Alcaldía Local y espacio público peatonal.

Que, el 22 de julio del 2025, mediante oficio No. 20256520109071 el Alcalde Local Encargado presentó para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local - JAL el proyecto de acuerdo local *“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”*.

Que, el 14 de agosto de 2025, mediante oficio No. 202515EN0173 la Junta Administradora Local de Antonio Nariño remitió al despacho el Acuerdo Local No. 003 del 14 de agosto del 2025, debidamente aprobado.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021, así como el artículo 32 del Decreto Distrital 158 de 2025, corresponde a la Junta Administradora Local aprobar mediante acuerdo la adición presupuestal por excedentes financieros.

Que, el Alcalde Local de Antonio Nariño en el marco de sus competencias, sancionó dicha iniciativa, siendo expedido el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto del 2025 *“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETO LOCAL No. 11 DE 2025
(21 de agosto del 2025)

“Por el cual se adopta el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto de 2025 “Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de ingresos y de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”

DECRETA:

ARTICULO 1: Efectúese una adición al presupuesto de ingresos de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por valor de **MIL MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.539.016.791)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
01	INGRESOS	\$ 1.539.016.791
012	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 1.539.016.791
01202	Excedentes Financieros	\$ 1.539.016.791
0120203	Fondos de Desarrollo Local	\$ 1.539.016.791
TOTAL, INGRESOS		\$ 1.539.016.791

Artículo 2º. – Efectúese una adición en el presupuesto de gastos de inversión de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por valor de **MIL MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.539.016.791)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCETO	VALOR
02	GASTOS	\$ 1.539.016.791
023	Inversión	\$ 1.539.016.791
02301	Directa	\$ 1.539.016.791
0230117	Bogotá Camina Segura	\$ 1.539.016.791
023011745	Gobierno Territorial	\$ 1.539.016.791
02301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 1.539.016.791
0230117459920242266	Acciones de Fortalecimiento Integral de Capacidades y Equipamiento para la Seguridad Comunitaria	\$ 327.016.791

DECRETO LOCAL No. 11 DE 2025
(21 de agosto del 2025)

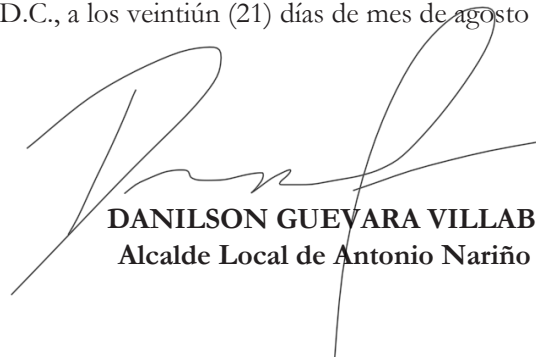
“Por el cual se adopta el Acuerdo Local 003 del 14 de agosto de 2025 “Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de ingresos y de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2025, por excedentes financieros”

0230117459920242298	Acciones de Recuperación y Mejoramiento del Espacio Público Peatonal	\$ 1.000.000.000
0230117459920242478	Fortalecimiento Institucional y Transparencia	\$ 212.000.000
TOTAL, GASTOS		\$ 1.539.016.791

Artículo 3º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días de mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)



DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

Proyectó: Nubia Yolanda Herrera Torres – Profesional Universitario Cod219 Grado 15
Revisó: Jonathan Lenis – Contratista del Despacho FDLAN
Revisó y Aprobó: Angie Rivera Henao - Contratista del Despacho FDLAN
Adriana Paola Rodríguez – Contratista del Despacho FDLAN



DECRETO No. 013 DE 2025

(10 de octubre de 2025)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Teusaquillo”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 10 del Decreto 192 de 2021 y el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *“Las juntas administradoras locales se reunirán (...) extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.”*

Que, el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que *“el alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento”.*

Que, el artículo 41 del Acuerdo Local 002 de 2013 por el cual se establece el “Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de Teusaquillo”, señala que *la Junta Administradora Local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Local y por el término que éste le fije y únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde Local someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.”*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los integrantes de la Corporación Junta Administradora Local de Teusaquillo a sesiones extraordinarias desde el catorce (14) de octubre de 2025 y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de Teusaquillo se ocupará de la discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo que se encuentren en curso y/o se radiquen durante el período de las extraordinarias, así como las proposiciones aprobadas y temas relacionados con las funciones administrativas que le competen a la corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 013 DE 2025

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Teusaquillo”.

ARTÍCULO TERCERO: La Junta Administradora Local de Teusaquillo únicamente se ocupará de los asuntos por los cuales está siendo citada a sesiones extraordinarias y una vez aborde, analice y concluya los temas relacionados con el objeto de la convocatoria, se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C, en la Localidad 13 de Teusaquillo el diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Mateo Sánchez – Profesional planeación FDL

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

SECRETARÍA DE
SALUD

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CIRCULAR No. - 026	Código: 020000 Fecha: 14 OCT 2025
--	---------------------------	--

PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS -EAPB, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (PÚBLICAS Y PRIVADAS) CON SERVICIOS HABILITADOS DE CUIDADO INTENSIVO Y NEUROCIRUGÍA (IPS GENERADORAS) DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES JURISDICCIÓN DE LA COORDINACIÓN REGIONAL NO. 1, SEDE BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ, D.C., CUNDINAMARCA, TOLIMA, BOYACÁ, CASANARE, META, CAQUETÁ, VICHADA, VAUPÉS, GUAVIARE, GUAINÍA, PUTUMAYO Y AMAZONAS).

DE SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ -COORDINACIÓN REGIONAL NO. 1 - RED DE DONACIÓN Y TRASPLANTES

ASUNTO INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

La Gestión Operativa de la Donación es el conjunto de actividades que realizan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS (públicas y privadas) habilitadas con programas de trasplantes y los Bancos de Tejidos y de Médula Ósea, a través de los médicos coordinadores operativos de trasplantes, en articulación con las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Trasplantes. Esta gestión comprende entre otros, los procesos de búsqueda, identificación y detección de posibles donantes en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras y trasplantadoras públicas y privadas, así como, el mantenimiento del donante, la obtención del consentimiento informado de los familiares y la retroalimentación a la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes para fomentar la utilización de órganos y de tejidos en forma equitativa y oportuna, atendiendo principios legales y éticos, conforme con la Resolución 2640 de 2005 Ministerio de Salud y Protección Social.

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649090
www.saludcapital.gov.co



CO-SC-CER155793

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS- GENERADORAS, definidas en el artículo 2º de la Resolución 2640 de 2005 por medio de la cual se reglamentan los artículos 3º, 4º, 6º parágrafo 2º, 7º numeral 10, 25 y 46 del Decreto 2493 de 2004 y se dictan otras disposiciones, son aquellas que cumplen con las condiciones de infraestructura, dotación, recurso humano y demás estándares de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, y pueden generar donantes de componentes anatómicos para trasplante o implante y que son actores claves dentro de la Red de Donación y Trasplantes. En sentido, resulta necesario que estas Instituciones cumplan con sentido de pertenencia las responsabilidades que claramente les fija la normativa nacional, a efecto de aumentar la tasa de donación de órganos y tejidos; garantizando la no remuneración, la no compensación o retribución por la donación o suministro de un órgano o tejido; para los pacientes en lista de espera para un trasplante.

La lista de espera para trasplante tiene un comportamiento dinámico, dado que se trasplantan pacientes, pero también ingresan nuevos pacientes a la misma. Estos datos se encuentran registrados en el aplicativo RedDataINS, que es el Registro Nacional de Donantes, sistema de información nacional que permite monitorear el comportamiento de las cifras de trasplante de órganos y tejidos.

2

Según datos consolidados del Instituto Nacional de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud que cuentan con servicios de unidad de cuidados intensivos y neurocirugía tienen una capacidad generadora anual relacionada con la capacidad instalada en la UCI, que tienen la potencialidad de generar como mínimo 1.5 alertas de posibles donantes de los pacientes que ingresan a este servicio por causa neurocrítica (trauma craneoencefálico severo, accidente cerebrovascular, hipoxia cerebral etc.), y podrían convertirse en potenciales donantes, es decir, pacientes que desarrollan muerte encefálica en condiciones clínicas para donación; de los cuales aproximadamente un 50% a 60% pueden llegar a ser donantes efectivos, si se implementan adecuadamente protocolos de identificación, valoración y mantenimiento. Potencial generador que no se ha logrado en la Regional No 1. de Donación y Trasplante.

Por ello, esta Secretaría Distrital de Salud, como responsable de la Coordinación Regional No. 1, establecida por la prenombrada Resolución 2640 de 2005 y modificada por la Resolución 3272 de 2011, con jurisdicción en Bogotá, D.C. y doce (12) departamentos (Cundinamarca, Tolima, Boyacá, Casanare, Meta, Caquetá, Vichada, Vaupés, Guaviare, Guainía, Putumayo y Amazonas) y en ejercicio de su función misional de vigilancia, articulación y acompañamiento a las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas con servicio de unidad de cuidados

intensivos y neurocirugía (IPS generadoras), por medio de la presente circular destaca la normatividad vigente en materia de donación de órganos y tejidos con fines de trasplantes; se dictan instrucciones a las EAPB e IPS generadoras y recuerda la asesoría y seguimiento que realiza, todo esto en aras de cumplir con el marco jurídico señalado, para garantizar una gestión operativa de la donación efectiva, que se acompañe con los derechos fundamentales a la vida y a la salud en condiciones dignas de las personas que se encuentran en lista de espera para un trasplante.

NORMATIVIDAD VIGENTE

- 1) El artículo 540 de la Ley 9 de 1979 (24 de enero), *"Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"*, dispone: *Cualquier institución de carácter científico, hospitalario o similar, que se proponga emplear métodos de trasplantes o utilizar los elementos orgánicos con fines terapéuticos, deberá obtener de la autoridad sanitaria la licencia correspondiente previa comprobación de que su dotación es adecuada, sus equipos científicos capacitados y que por investigaciones y experiencias aceptadas universalmente, el acto terapéutico no constituirá un riesgo, distinto de aquel que el procedimiento conlleva, para la salud del donante o del receptor.*

El párrafo de este artículo fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1805 de 2016 *"Por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de componentes anatómicos y se dictan otras disposiciones."* en el que se estableció: *"Parágrafo.1- Solo se podrá proceder a la utilización de los órganos, tejidos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos a que se refiere este artículo, cuando exista consentimiento del donante libre, previo e informado o presunción legal de donación"*.

El artículo 1° de la Ley 919 de 2004 (22 de diciembre), *"Por medio de la cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante y se tipifica como delito su tráfico"* prohibió cualquier forma de compensación, pago en dinero o en especie por los componentes anatómicos.

- 2) El Decreto Nacional No. 2493 de 2004, *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos"*, expedido por el Ministerio de la Protección Social reguló en su artículo. 1° la obtención, donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de componentes anatómicos y los procedimientos de trasplante o implante de estos en seres humanos.

Decreto que establece expresamente la prohibición de remuneración por la donación de componentes anatómicos, así:

"Artículo 15. Prohibición de remuneración. Se prohíbe la remuneración o cualquier tipo de compensación o retribución por la donación o suministro de un órgano o tejido al cual se refiere el presente decreto, particularmente se prohíbe:

1. Gratificación o pago al donante vivo, a la familia del donante fallecido, al Banco de Tejidos o de Médula ósea, a la IPS, la EPS, o cualquier otra persona natural o jurídica por la donación o suministro de órganos o tejidos humanos.
2. El cobro al receptor por el órgano trasplantado.
3. La publicidad sobre la necesidad de un órgano o tejido o sobre su disponibilidad, ofreciendo o buscando algún tipo de gratificación o remuneración.

Parágrafo 1°. Se exceptúa del presente artículo los costos ocasionados por la detección y mantenimiento del donante, el diagnóstico, la extracción, la preservación, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, el trasplante, el suministro de medicamentos y los controles subsiguientes a dicho procedimiento."

Parágrafo 2°. La extracción y costos conexos no podrán cobrarse en ningún caso al donante vivo o a la familia del donante fallecido, pero podrán incluirse como parte de los costos del trasplante."

4

Igualmente dispone este Decreto, en su artículo 23, la notificación de donantes potenciales a la Red Regional de Donación:

"Artículo 23. Notificación de donantes potenciales. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, donde exista un donante potencial deberán notificar inmediatamente de este hecho a la Red Regional de Donación y Trasplantes a través del personal médico responsable. Igualmente, están obligados a permitir los procedimientos requeridos para el caso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar."

- 3) Mediante la Resolución 2640 de 2005, "Por medio de la cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 6° parágrafo 2°, 7° numeral 10, 25 y 46 del Decreto 2493 de 2004 y se dictan otras disposiciones". expedida por el Ministerio de la Protección Social, se establecieron los requisitos de inscripción de los Bancos de Tejidos y de Médula Ósea y de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren habilitadas con programas de trasplante, ante las sedes de las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Trasplantes de la respectiva jurisdicción.

En el artículo 2° de esta resolución se definen las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS- GENERADORAS, como aquellas que cumplen con las condiciones de infraestructura, dotación, recurso humano y demás estándares de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, que pueden

generar donantes de componentes anatómicos para trasplante o implante y por ello, son un actor clave dentro de la Red de Donación y Trasplantes, con responsabilidades claras frente al cumplimiento de la normativa nacional.

Esta norma también, reglamentó la designación y período de los representantes en los Comités Asesores de las Coordinaciones del nivel nacional y regionales de la Red de Donación y Trasplantes, determinó la ubicación de las sedes de las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Trasplantes, asignó nuevas funciones a las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Trasplantes; estableció las condiciones para la definición de criterios técnico - científicos de asignación de componentes anatómicos; se definieron los requisitos para expedir la autorización de utilización de cadáveres no reclamados a las entidades que desarrollan actividades de docencia e investigación y se expidieron previsiones sobre componentes anatómicos, tejidos, necropsias, transporte de órganos y otros componentes, transporte de tejidos, notificación de donantes potenciales y vigilancia epidemiológica.

- 4) Con la Ley 1805 de 2016 (4 de agosto) se modificaron las leyes: 73 de 1988 y 919 de 2004, para ampliar la presunción legal de donación de componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, a efecto de aumentar la disponibilidad de órganos y tejidos para trasplante, para favorecer la oportunidad en la realización de éstos procedimiento a los pacientes que se encuentran en lista de espera:
- 5) A su turno, en la Resolución 3100 de 2019 *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y modificada por las resoluciones 0544 de 2023 y 0465 del 4 de marzo de 2025, y su manual anexo, se establecen los ESTÁNDARES Y CRITERIOS que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para la prestación de servicios de salud, y que deben ser cumplidos estrictamente.

Se destacan, en relación con los servicios de donación y trasplantes las siguientes exigencias particulares de las normas de habilitación:

- a. El artículo 4o de la Resolución 0465 de 2025, que modificó el artículo 19 de la Resolución No. 3100 de 2019, modificado por el artículo 8° de la Resolución 544 de 2023) dispone:

“(...) Los prestadores de servicios de salud con servicios habilitados de cirugía ambulatoria para realizar procedimiento de trasplante de tejidos, deberán garantizar

la comunicación continua con todos los bancos de tejidos a nivel nacional, certificados por la autoridad competente e inscritos ante la Red de Donación y Trasplante, así como con el Instituto Nacional de Salud - INS, para la gestión y consecución oportuna de los tejidos que requieren los pacientes en lista de espera, para lo cual, deberá tenerse en cuenta el tiempo de vida útil de los tejidos.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS con servicios habilitados de cuidado intensivo pediátrico y cuidado intensivo adulto que adicionalmente habiliten el servicio quirúrgico de neurocirugía, cuentan con coordinador operativo de trasplantes inscrito ante la red de donación y trasplantes, el cual debe contar con constancia de asistencia de las acciones de formación continua en gestión operativa de la donación expedida por el Instituto Nacional de Salud INS. El cumplimiento de este requisito será obligatorio a partir de la expedición de la presente Resolución.

Los profesionales de la medicina con especialidades médico-quirúrgicas que hayan estado inscritos en la Red de Donación y Trasplantes, se entenderán autorizados e inscritos para realizar procedimientos de trasplantes de órganos. El Instituto Nacional de Salud - INS, definirá los lineamientos para la expedición de la constancia de asistencia de las acciones de formación continua en detección y cuidado del donante, de los profesionales de la medicina de los servicios de hospitalización de baja, mediana y alta complejidad, hospitalización de paciente crónico, cuidados intensivos neonatales, pediátricos y adultos; urgencias y servicios del grupo quirúrgico en modalidad intramural.
(...)"

6

Debe tenerse en cuenta este importante cambio normativo, pues con anterioridad a la expedición de la Resolución 0465 de 2025, sólo se exigía para el estándar de talento humano disponibilidad, que según la definición del *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud* es la existencia obligatoria del talento humano en el servicio en el momento en que se requieran y mientras se oferte y se preste; pueden estar ubicados fuera del servicio y debían asegurar que se encontraran en permanente disposición y fácil localización para brindar una atención oportuna, sin poner en riesgo la integridad y la vida del paciente.

Ahora, con la entrada en vigor de la Resolución 0465 de 2025 (5 de marzo de 2025) se exige a estas IPS contar con coordinador operativo de trasplantes, inscrito ante la red de donación y trasplantes, el cual debe contar con constancia de asistencia de las acciones de formación continua en gestión operativa de la donación expedida por el Instituto Nacional de Salud (INS).

Ello significa, que las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON SERVICIOS HABILITADOS DE CUIDADO INTENSIVO ADULTO Y/O PEDIATRICO Y NEUROCIRUGÍA, deben contar de manera permanente,

con coordinador operativo de trasplantes, el cual obligatoriamente debe estar dentro de la misma edificación o sede donde se encuentre ubicado los servicios mencionados; este profesional debe realizar las actividades propias de la gestión operativa de la donación en las IPS, la cual incluye, detección, identificación, mantenimiento del donante y demás actividades relacionadas con el proceso de gestión operativa de la donación de órganos y tejidos.

- b. En relación con los ESTÁNDARES Y CRITERIOS EXIGIDOS PARA TODOS LOS SERVICIOS, el *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*, adoptado mediante la Resolución 3100 de 2019, arriba citada, contempla disposiciones específicas para servicios de donación y trasplantes, así como, para el estándar de dotación (11.1.3.), numeral 9 (páginas 68 y 69):

"9. Las instituciones prestadoras de servicios de salud con servicios de hospitalización, hospitalización paciente crónico con y sin ventilador, cuidado intensivo neonatal, pediátrico y adulto, urgencias y del grupo quirúrgico, en la modalidad intramural, cuentan con equipos de telecomunicaciones de doble vía y conectividad para notificar a la Red de Donación y Trasplantes sobre la existencia de un posible donante." (Subrayas fuera de texto)

7

Es claro entonces que las IPS GENERADORAS deben notificar a la Red de Donación y Trasplantes sobre la existencia de un posible donante y no a terceros, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica.

- c. El Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud establece en el estándar de procesos prioritarios (página 76):

11.1.5. Estándar de procesos prioritarios

"(...)

24. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios de hospitalización, hospitalización de paciente crónico con y sin ventilador, cuidado intensivo neonatal, pediátrico y adulto, urgencias y del grupo quirúrgico, en la modalidad intramural, cuentan con la siguiente Información documentada:

24.1. Manejo de la enfermedad cerebro vascular.

24.2. Manejo del Trauma Craneoencefálico.

24.3. Detección de donantes de componentes anatómicos.

24.4. Mantenimiento del donante de componentes anatómicos.

25. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con servicios de cuidado intensivo pediátrico y adulto que cuenten con servicios quirúrgicos de neurocirugía de alta complejidad, cuentan con información documentada del procedimiento para el diagnóstico de muerte encefálica y muerte en asistolia."

INSTRUCCIONES

Se insta a las EAPB e IPS a cumplir la normatividad vigente, otorgando las siguientes instrucciones:

A. A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS - EAPB.

1. Contar un proceso documentado e implementado para informar a los usuarios respecto a la presunción legal de donación de órganos y tejidos en el marco de la normatividad vigente.
2. Enviar la información requerida para mantener actualizado el Registro Nacional de Donantes al Instituto Nacional de Salud (INS)
3. Ejercer en el marco de la gestión integral del riesgo en salud la coordinación con su red integral de prestadores de servicios de salud, Secretaria Distrital de Salud de Bogotá y demás actores del sistema de las actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población siguiendo los principios de cooperación, eficacia, eficiencia, equidad y solidaridad.
4. Contar con un proceso documentado e implementado de seguimiento a las cohortes de riesgo.
5. Organizar la red integral de prestadores de servicios de salud y garantizar, la gestión del riesgo en salud y del riesgo financiero.
6. Asegurar el oportuno flujo de recursos en el marco de las obligaciones legales hacia su red integral de prestadores de servicios de salud de donación y trasplantes.
7. Garantizar a través de su red de prestación de servicios de salud, la cobertura de los servicios y tecnologías en salud requeridos para la atención integral del donante y receptores al igual que, para el donante vivo, en el marco de la normatividad vigente respecto al Plan de Beneficios en salud
8. Dar cumplimiento a la cobertura de servicios y tecnologías en salud de acuerdo con la normatividad vigente respecto a los servicios y tecnologías

8

financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del donante y de los receptores.

9. En el marco de la gestión individual del riesgo en salud deben contar con un proceso documentado e implementado que incluya todas las acciones, actividades y directrices dadas por el INS en cada una de las fases para el trasplante de órganos: Pre-trasplante, gestión de lista de espera y postrasplante.
10. Garantizar en su red integral de prestadores de servicios las obligaciones dispuestas por el INS respecto a los lineamientos técnicos sobre biovigilancia.
11. Garantizar que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS (públicas y privadas) habilitadas con servicio de unidad de cuidados intensivos y neurocirugía, cuenten de manera permanente con coordinador operativo de trasplantes, el cual obligatoriamente debe estar dentro de la misma edificación o sede donde se encuentren ubicados los servicios referidos.
12. Hacer acompañamiento técnico a la red de prestadores contratada para que desarrollen sus capacidades para la ejecución de los programas de donación de órganos y tejidos y realicen el recobro de los servicios o actividades por la gestión operativa de la donación.
13. Garantizar que su red prestadora de servicios de salud cumpla con lo establecido en el proceso de Gestión Operativa de la Donación, dado que esto no responsabilidad exclusiva del coordinador operativo de trasplantes.
14. Velar porque la red de prestadores de servicios de salud contratada no incurra en conflicto de interés en la asignación de órganos, selección de donantes o gestión de recursos, que pueda afectar el acceso a los órganos y tejidos de manera equitativa.

B. A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (PÚBLICAS Y PRIVADAS) CON SERVICIOS HABILITADOS DE CUIDADO INTENSIVO Y NEUROCIRUGÍA (IPS GENERADORAS) DE BOGOTÁ D.C. Y LOS 12 DEPARTAMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA COORDINACIÓN REGIONAL No. 1.

1. Realizar los ajustes administrativos y operativos para garantizar que cuenta de manera permanente con coordinador operativo de trasplantes, el cual obligatoriamente debe estar dentro de la misma edificación o sede donde se

encuentren ubicados los servicios anteriormente descritos. El Coordinador Operativo de Trasplantes es el médico que realiza actividades propias de la gestión operativa de la donación en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con servicios de unidad de cuidados intensivos adultos y/o pediátrico y neurocirugía, que incluye entre otras la promoción activa de la donación, la detección, identificación, valoración, mantenimiento, y demás actividades que se desarrollen dentro de la gestión operativa de la donación.

El médico Coordinador Operativo de Trasplantes deberá cumplir también los requisitos de estar inscrito ante la Red de Donación y Trasplantes (sistema de información RedDataINS) para lo cual debe contar con la certificación de asistencia a las acciones de formación continua en gestión operativa de la donación, expedida por el Instituto Nacional de Salud –INS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 18 de la Resolución 2640 de 2005 y en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 3100 de 2019, 544 de 2023 y 465 de 2025, se recuerda a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con servicios de cuidado intensivo pediátrico y adulto y que además cuenten con habilitación para el servicio quirúrgico de neurocirugía, la obligatoriedad de contar con un médico Coordinador Operativo de Trasplantes.

10

Esta medida tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional para dar respuesta a la oportuna identificación de pacientes en la ruta neurocrítica, los cuales pueden ser potenciales donantes.

En esa implementación administrativa y operativa las IPS deberán tener en cuenta el artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019, “El prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios y aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento, concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de estos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.”

En igual sentido, se reitera a todas las IPS con servicios quirúrgicos habilitados con especificidad de trasplantes de órganos, quienes además tienen habilitado servicio de unidad de cuidados intensivos y neurocirugía que deben contar con profesional para la gestión operativa de donación, a fin de dar estricto cumplimiento a los lineamientos normativos y asegurar procedimientos éticos, eficaces y conforme con la regulación vigente.

2. Notificar inmediatamente por los canales oficiales de comunicación a la Coordinación Regional No. 1 la existencia de un paciente en la ruta neurocrítica considerado potencial y/o posible donante y permitir los procedimientos requeridos para el caso.
3. Garantizar, la confidencialidad de la información y la declaración de conflictos de interés, en el marco de la gestión operativo de la donación, tanto de talento humano, como en la gestión de políticas institucionales, con el fin de no afectar el acceso a los órganos y tejidos de manera equitativa.
4. Velar por el cumplimiento de los principios oportunidad, utilidad, justicia, y transparencia a las personas que esperan un trasplante, en todas las actividades que comprende la gestión operativa de la donación, a efecto de garantizar el acceso equitativo a todos los pacientes en lista de espera.
5. Fomentar la participación de profesionales médicos en el curso de gestión operativa de la donación que dicta el Instituto Nacional de Salud (INS), con el fin de fortalecer las competencias en el citado proceso.

11

ASESORÍA Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL ENTE TERRITORIAL

Esta Secretaría, como responsable de la Coordinación Regional No. 1 de Donación y Trasplante, continuará prestando la asesoría técnica para orientar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (públicas y privadas) con servicios habilitados de cuidado intensivo y neurocirugía (IPS GENERADORAS) de las Entidades Territoriales que hacen parte de la Coordinación Regional No. 1, Sede Bogotá D.C. (Bogotá, D.C., Cundinamarca, Tolima, Boyacá, Casanare, Meta, Caquetá, Vichada, Vaupés, Guaviare, Guainía, Putumayo y Amazonas), en el cumplimiento de la Resolución 465 de 2025, especialmente, en lo relacionado con la gestión operativa de la donación, como proceso obligatorio para IPS generadoras en términos de:

- Inscripción ante la Red Nacional de Donación y Trasplante
- Certificación en gestión operativa de la donación a médicos impartida por el INS
- Conformación de equipo de trabajo, rutas y protocolos claros
- Registros asociados de donantes detectados, consulta Registro Nacional de Donantes, descripción del proceso en la Historia clínica entre otros relacionados dentro del proceso.

Igualmente, se efectuará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos de Inspección, vigilancia, control y/o seguimiento por parte de este Ente Territorial, y se surtirán las actuaciones administrativas a que haya lugar, en el marco de la normatividad vigente aplicable.

Cordialmente,

**GERSON ORLANDO
BERMONT GALAVIS**

Firmado digitalmente por
GERSON ORLANDO BERMONT
GALAVIS
Fecha: 2025.10.14 14:23:07 -05'00'

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

Secretario Distrital de Salud

Coordinación Regional No. 1 - Red de Donación y Trasplantes

Elaboró: Edith Alejandra Martín P. - Líder Funcional del Grupo de la Regional 1 Donación SDS
Arlette Helena Daza Profesional Especializado de la Regional 1 Donación y Trasplantes SDS
Flor Alba Barrera. Abogada Dirección de Calidad de Servicios de Salud
Revisó: Linda Ariza Romero - Directora de Provisión de Servicios de Salud
Katty Margarita Baquero Baquero - Directora de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud (E)
Marcela Díaz Ramírez - Directora de Calidad de Servicios de Salud (E)
Carolina Molina Parra- Referente Jurídico Dirección de Provisión de Servicios de Salud
Nubia Ines, Varela Morato-Profesional Especializado Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento
Alejandro Rico Nieves Referente Jurídico Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento
José Darío Téllez Cifuentes - Abogado Oficina de Asuntos Jurídicos
Aprobó: Melissa Triana Luna - Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos
Luis Alexander Moscoso Osorio-Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento

12